

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD FIJADO POR L.O. 2/2012 DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018 DE ESTE AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2018:

1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

- › Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- › Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. (Reglamento)
- › Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 54.7 y 146,1).
- › Manual del Cálculo del Déficit público en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- › Manual del SEC 95 sobre déficit público y la deuda pública, publicado por Eurostat.
- › Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- › Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

2.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DEDUCIDO DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.

El art. 135 de la Constitución Española establece en su apdo. Primero: “Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”.

El art. 11.1 de la L.O.E.P.S.F. establece que, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Y el 11.4 establece: “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Por su parte el 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece: “Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas,

que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene en términos consolidados según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El 16.2 del R.L.E.P. Establece:

“La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los ya previstos en el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los Cap. 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 del presente reglamento (entes no sometidos a régimen presupuestario sino a al plan de contabilidad).

.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SEC 95.

A.- Agentes que constituyen la Administración Local en 2018 según establece el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional).

- Ayuntamiento de Lucena
- Patronato Deportivo Municipal (OOAA)
- Fundación para el desarrollo de los pueblos de José M^a El Tempranillo (incorporado el 1/1/2015)

B.-Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del art. 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95):

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena.
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% Ayto Lucena)
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

2.2- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES REALIZADOS TRAS LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ENTES INCLUIDOS EN EL 4.1 DEL R.L.E.P.:

Para la determinación de la capacidad/necesidad de financiación a partir de la expresada diferencia entre ingresos y gastos no financieros obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos deben realizarse determinados ajustes derivados del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 1995, recogido en el Reglamento CE n^o 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 y modificado en 2010.

Para la realización de los ajustes, se ha tenido en cuenta el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado (M^o Ec. Hacienda).

Para el cálculo de la necesidad/capacidad de financiación de la Entidad a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros (Cap. I-VII ingresos >= Cap. I-VII de gastos) obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos, se han de realizar determinados ajustes .

A) LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DE INGRESOS; AJUSTES:

Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)El manual del SEC 95 aclara que, en este caso, no se deben incluir los importes cuya recaudación sea incierta. Para la determinación de estos importes plantea dos alternativas:

-Alternativa del devengo rectificado: Se utilizarán como criterios la experiencia adquirida y las previsiones de cada momento. En consecuencia, se trata de estimar que parte de los derechos reconocidos devengados en el último ejercicio no va a poder ser recaudada.

-Alternativa del importe recaudado: El criterio general establecido para la imputación de la mayor parte de los ingresos y en concreto para los impuestos y asimilados así como cotizaciones sociales, es el devengo. En consecuencia se ha de realizar un ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento que viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja. Si los derechos

reconocidos superan la recaudación tanto de corriente como de ejercicios cerrados por los mismos conceptos en el año, se produce un mayor déficit por dicho importe, y por el contrario si la recaudación es superior a los derechos reconocidos mencionados se disminuye el déficit en dicho importe.

Ajuste realizado en la liquidación del presupuesto de 2018: Se aplica el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos del ejercicio que se liquida, excepto para el Cap. I de ingresos por los motivos que se explican. Así:

	D.R.N.	RECAUDACIÓN CORRIENTE	RECAUDACIÓN CERRADOS	TOTAL RECAUDADO	DIFERENCIA DRN TOTAL RECAUDACIÓN
CAP. 1	17.605.970,36 €	15.136.207,80 €	2.310.095,12 €	17.446.302,92 €	-159.667,44 €
CAP. 2	232.595,92 €	228.315,57 €	10.286,44 €	238.602,01 €	6.006,09 €
CAP.3	6.769.448,35 €	5.841.096,69 €	600.881,60 €	6.441.978,29 €	-327.470,06 €
TOTAL					-481.131,41 €

Sin embargo, se sustituirá este criterio por el de la experiencia adquirida a lo largo de los últimos tres años anteriores liquidados respecto a la recaudación del Cap. I(92,38%), arrojaría un ajuste en este capítulo de **-1.341.574,94 €**, importe superior al criterio de caja Se va a adoptar este criterio por ser más prudente, para este capítulo considerando que el resultado del ejercicio se desvirtúa como consecuencia de los cobros pendientes en ejercicio cerrado de liquidaciones derivadas de la regularización catastral de 2017.

El ajuste, de signo negativo (incrementa el déficit) a realizar total es **-1.341.574,94 +6.006,09 -327.470,06 = 1.663.038,91 €**

En el P.D.M. El ajuste de caja en tasas es de **-2.420,45 €**

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2018. No procede este Ajuste por haberse reconocido la mensualidad de diciembre.

Otro ajuste que cabe realizar, lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los

ejercicios 2008 y 2009, que se encuentran aplazadas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, y que opera, sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Este ajuste es de signo positivo (disminuye el déficit) dado que se han minorado derechos en 2018 que correspondían a ejercicios anteriores.

La liquidación negativa del ejercicio 2016, practicada en 2018, y que ascendió a 2.154,78 € es un ajuste positivo al déficit.

Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2018.....	75.370,56 €
Devolución liquidación PIE 2009 en 2018....	146.290,56 €
Liquidación ejercicio 2016.....	2.154,78 €

Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquél.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Se ha comprobado la coincidencia de saldos entre Administraciones por transferencias dadas y recibidas entre el Ayuntamiento y sus Entes dependientes.

Analizadas las contabilidades de los entes dependientes no es necesario realizar ningún ajuste.

Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea .

La decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como

criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. El momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

Tratamiento en contabilidad nacional de los intereses.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos descontar la parte de intereses que pagándose en el año 2018 se devengaron en el 2017 (199.939,30 €), y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2019, pero que se han devengado en el año 2018 (169.605,85 €). El resultado es un ajuste de 30.333,45 € de conformidad con el informe emitido por el servicio de tesorería al efecto, que disminuye el déficit.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre (93.210,06 €) y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio (97.619,63 €) , procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el ejercicio anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto. Debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit.

Además se ajustan los gastos de la cuenta 555 (gastos realizados y pagados pendientes de aplicar a presupuesto) que ascienden a 152.094,53€.

En el Ayuntamiento la diferencia de saldo provoca un ajuste de 147.684,96 € que aumenta el déficit.

Operaciones de leasing: contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste (menor déficit o mayor superávit).

El ajuste a realizar asciende a 85.036,32 €.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. No se considera aquí la devolución pendiente de la Participación en los tributos del Eº por aplazamiento de los años 2008 y 2009.

Procede realizar el ajuste, que incrementa el déficit por el saldo y ascienden a 159.566,05 €. Coincide con la variación de la cuenta 418.

Aportaciones de capital a unidades dependientes de la Corporación Local no consideradas Administraciones Públicas.

Las aportaciones de capital a empresas para compensar pérdidas se consideran transferencias de capital con incidencia por tanto en el déficit público de la Administración que realice la aportación.

Adquisiciones con pago aplazado

El pago efectuado en 2018 del bien adquirido en un ejercicio anterior del inmueble destinado a Biblioteca, antigua Casa de los Condes de Hust, y que ha ascendido a **36.060,73 €** produce un ajuste que disminuye el déficit.

2.3 - CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADA DEL AYUNTAMIENTO 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la Ley de E.P.S.F. se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, referidos a los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2 (no dependientes).

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

El resultado pues es de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, existiendo una capacidad de financiación o superávit una vez realizados los ajustes necesarios (S.E.C) de :

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	FUND. TEMPR.	TOTAL
a) Derechos Rec. Netos I a VII presupuesto corriente	43.308.308,18	2.039.239,63	255.168,01	45.602.715,82
b) Obligaciones capítulos I a VII presupuesto corriente	40.387.085,99	1.978.980,38	255.121,57	42.621.187,94
TOTAL superávit inicial (a – b)	2.921.222,19	60.259,25	46,44	2.981.527,88
AJUSTES				
1) – Ajustes recaudación capítulo 1	-1.341.574,94			-1.341.574,94
2) – Ajustes recaudación capítulo 2	6.006,09			6.006,09
3)- Ajustes recaudación capítulo 3	-327.470,06	-2.420,45		-329.890,51
4) +Ajuste por liquidación PIE-2008	75.370,56			75.370,56
5) +Ajuste por liquidación PIE-2009 y 2011	146.290,56			146.290,56
6) Ajuste por liquidación de la PIE 2014/15	2.154,78			2.154,78
8) Consolidación con otras AAPP				0,00
9)Ingresos obtenidos de la UniónEuropea				0,00
10) Intereses de la deuda (pº devengo)	30.333,45			30.333,45
11) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-147.684,96			-147.684,96
12) Por operaciones de leasing	85.036,32			85.036,32
13)Aportación de capital a empresas				0,00
14) Asunción y cancelación de dudas de empresas públicas				0,00
15)ajuste por devoluciones de ingresos pte de pago	-159.566,05			-159.566,05
16) adquisiciones de pago aplazado	36.060,73			36.060,73
Total ajustes	-1.595.043,52	-2.420,45	,00	-1.597.463,97
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	1.326.178,67	57.838,80	46,44	1.384.063,91
En porcentaje sobre los ingresos no financieros (e/a)	3,06%	2,84%	0,02%	3,04%

2.4 Remanente de tesorería consolidado.

El remanente de tesorería refleja la situación de liquidez de la entidad al cierre del ejercicio, que se encuentra disponible para financiar gastos no afectados, arrojando a nivel consolidado el siguiente resultado:

Remanente de Tesorería para gastos generales Ayuntamiento	250.167,94 €
R.T.G.G. Patronato Deportivo	83.885,02 €
R.T. TOTAL CONSOLIDADO	334.052,96 €

2.5.- Destino del superávit derivado de la liquidación del presupuesto.

De conformidad con el art. 32 de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, que establece:

"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

De momento, la disposición adicional sexta de la L.O.E.P.S.F (que fue objeto de prórroga para 2018) referida a la posibilidad de utilización para otros fines del superávit; no ha sido prorrogada para 2019. Ésta disposición regulaba reglas especiales para el destino del superávit presupuestario (capacidad de financiación) y permitía bajo el cumplimiento de determinados requisitos la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles.

De conformidad con el **art. 32 de la L.O 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera:**

"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

Artículo que tiene sus excepciones en la D.A 6ª de la misma L.O.E.P.S.F si la misma es prorrogada para 2019.

<Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. *A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

a) *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio.*

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

El artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno establece que constituye infracción muy grave no destinar el superávit de la liquidación en los términos que establece el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

2.6.- CÁLCULO DEL DÉFICIT PÚBLICO PARA EL RESTO DE ENTIDADES NO CONSIDERADAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS..

El Art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD. 1463/2007 de 2 de noviembre, establece “Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

De las Entidades que forman parte de este Ayuntamiento están incluidos en este art. 4.2 los siguientes:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

Para éstos, (art. 15.2 del RLEP) se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años. El plan de saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa

dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente. Aprobado por el Pleno el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

En relación a estos entes, se elevara informe de Intervención al Pleno de la Entidad con motivo de la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, una vez rendidas y aprobadas por los órganos rectores de las mismas.

3.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE VARIACIÓN DE GASTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria, la variación del gasto computable a nivel consolidado de los Entes del Ayuntamiento considerados Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Éste ha sido fijado en el 2,4% para el 2018 con respecto a la liquidación del ejercicio anterior.

La regla de gasto debe cumplirse una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local consideradas Administraciones Públicas.

Se entenderá por gasto computable de las unidades que integran a efectos del art. 2.1 clasificadas como administraciones públicas, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por otra parte, el Sistema Europeo de Cuentas, considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones y las enajenaciones de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio. Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y en consecuencia , realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones relaes recogidos en el Cap. 6 del presupuesto de ingresos. Los derechos reconocidos en el concepto 60901 del presupuesto de ingresos correspondiente al importe de la expropiación de terrenos a la J. de A. por la autovía, dado que la expropiación es una forma de enajenación y como tal ha sido tratada contablemente, en la parte aplicada a presupuesto de ingresos en este ejercicio.

Calculada la variación del gasto en la liquidación del Presupuesto municipal consolidado de los entes que son considerados Administración Pública a tenor de lo establecido en el art. 2.1 de la L.O de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2018 con respecto al gasto computable tras la aplicación de la tasa máxima de crecimiento (2,4%) a la liquidación 2018, resulta que el crecimiento del gasto computable en 2018 ha sido del **3,13 %**, excedido pues del límite permitido por la regla de gasto (2,4%), según cálculos detallados en ANEXO I.

En el Ayuntamiento, el incumplimiento de la regla de gasto (**exceso de 241.073,23 €**) ha devenido por la utilización de remanente de tesorería del ejercicio anterior para la incorporación de remanentes de créditos con financiación afectada.

En concreto, se han reconocido obligaciones procedentes de remanentes con financiación afectada de las siguientes procedencias:

- De Patrimonio Municipal de Suelo y otros urbanísticos..... 332.774,06 €
- De la enajenación de instalaciones deportivas..... 108.497,37 €
- D la expropiación de terrenos por la J.A, para autovía 139.000,00 €

– De préstamos desembolsados en ejercicios anteriores a 2018 446.990,53 €

TOTAL 1.027.261,96 €

El art. 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determina *“los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente*

– constituyendo su fuente de financiación los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar”.

Las consecuencias del incumplimiento de la regla de gasto están prevista en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Artículo 21 y siguientes:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las

políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

El art. 20 y 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que desarrolla la L.O.E.P.S.F. desarrollan el precepto anterior.

Los planes económico financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los presupuestos de la entidad.

El art. 25 de la L.O.E.P.S.F. regula las medidas coercitivas para caso de incumplimiento de un plan económico financiero. Este Ayuntamiento incumplió la regla de gasto en la liquidación 2017 y aprobó un plan económico. Con la liquidación de este ejercicio se vuelve a incumplir con la regla de gasto, si bien este incremento no es estructural, pues se ha debido a la utilización del remanente de tesorería afectado. Entiende la que suscribe que no es necesario adoptar las medidas previstas en el art. 25 mencionado, no obstante se realizará consulta expresa a la IGAE - Mº de Hacienda.

A este respecto, la Intervención General del Estado tiene aclarado que “la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y , en su caso, de la regla de gasto, incumplido por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En este contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan

económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

3.-SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2017.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad de destinar el superávit o el RTGG (importe menor de ambos) de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la misma.

El RTGG de 2017 fue de: 997.619,47 €

El destino dado durante 2018 ha sido:

Destino	Importe
a) Aplicar gasto de la cuenta 413	0,00 €
b) Reducir endeudamiento	0,00 €
c) Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles	
-Gasto Autorizado	967.613,69 €
- Obligaciones reconocidas	251.335,79 €
- Gasto comprometido total a 31.12.18	462.317,23 €
MURO CASATEJADA	141.973,61 €
RED SANEAMIENTO RÍO LUCENA	221.249,89 €
CONDUCCIÓN DE ZAMBRA	15.730,00 €
RESTITUCIÓN MURO EL CARMEN	10.709,71 €
CORNISAS ESCUELA HOSTELERÍA	72.654,02 €
REFORMA C. BAENA	0,00 €

Lucena, fecha y firma electrónica.